

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular(acumulado)Rad. 110014003053201501075

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra del auto proferido el 1º de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada, en la cuenta corriente No. 00411595030 del Banco Colpatria.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que el mandamiento de pago se libró por la suma de \$2.200.000.00, razón por la cual, limitar la medida por \$1.000.000.00, no es procedente conforme el art. 593 numeral 10 del C.G. del P.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandada guardaron silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020 fue librado por la suma de \$2.000.000.00, razón por la cual, resulta insuficiente la limitación de la cuantía realizada en el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Modificar el numeral 2º del auto de fecha 1º de diciembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“2. Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la aquí demandada, en la cuenta corriente No. 00411595030 del Banco Colpatria. Limitar la medida a la suma de \$3.300.000.00.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir

en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.”

Segundo: Por secretaría procédase a contabilizar el término a que tiene derecho la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Inc. 4 del C.G. de P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 022 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - febrero - 2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría